

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Región de Murcia	
Fecha de emisión:	
24/02/2022 10:02:05	



ESTATUTOS CONFEDERACION REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE MURCIA

CSV : DE0-f4b7-93ed-bfba-94aa-24b7-7c3e-1717-3116 | DIR3 : EA0041807

Validar CSV : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : SELLO ELECTRONICO PARA LA ACTUACION AUTOMATIZADA DEL MINISTERIO DE TRABAJO MIGRACIONES Y SEGURIDAD SOCIAL | FECHA : 24/02/2022 10:02 | NOTAS : F - (Sello de Tiempo: 24/02/2022 10:02)

INDICE

		Páginas
TITULO I	DISPOSICIONES GENERALES Y FINES -----	4
CAPITULO I	CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, AMBITO, PERSONALIDAD JURIDICA, DOMICILIO, REGIMEN JURIDICO Y DURACION -----	4
Artículo 1	Constitución -----	4
Artículo 2	Denominación y ámbito -----	4
Artículo 3	Personalidad Jurídica -----	5
Artículo 4	Domicilio -----	5
Artículo 5	Régimen Jurídico -----	5
Artículo 6	Duración -----	5
CAPITULO II	FINES y COMPETENCIAS -----	5
Artículo 7	Fines y Competencias -----	5
Artículo 8	Exclusión -----	7
TITULO II	DE LOS MIEMBROS DE CROEM -----	7
CAPITULO I	INGRESO -----	7
Artículo 9	A) Requisitos -----	7
	B) Garantías -----	10
	C) Registro de Organizaciones y Asociaciones -----	10
CAPITULO II	DERECHOS Y OBLIGACIONES -----	10
Artículo 10	Derechos -----	10
Artículo 11	Deberes -----	12
CAPITULO III	DE LA PERDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO -----	13
Artículo 12	Pérdida -----	13
Artículo 13	Consecuencias -----	14
TITULO III	DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACION -----	14
Artículo 14	Organos -----	14
CAPITULO I	DE LA ASAMBLEA GENERAL -----	15
Artículo 15	Definición, Composición y Representación -----	15
Artículo 16	Competencia -----	16
Artículo 17	Clases -----	17
Artículo 18	Constitución -----	17
Artículo 19	Funcionamiento -----	17
Artículo 20	Votaciones y Acuerdos -----	18
Artículo 21	Actas -----	19
CAPITULO II	DE LA JUNTA DIRECTIVA -----	19
Artículo 22	Definición y Composición -----	19
Artículo 23	Mandato y Retribuciones -----	21
Artículo 24	Renovaciones y cese -----	21
Artículo 25	Competencia -----	21
Artículo 26	Reuniones y Convocatoria -----	23
Artículo 27	Constitución, Votaciones y Actas -----	24

CAPITULO III	DE LA COMISION EJECUTIVA -----	24
Artículo 28	Definición y Composición -----	24
Artículo 29	Competencia -----	25
CAPITULO IV	DEL PRESIDENTE -----	26
Artículo 30	Definición y mandato -----	26
Artículo 31	Competencia -----	27
CAPITULO V	DEL SECRETARIO GENERAL -----	28
Artículo 32	Del Secretario General -----	28
CAPITULO VI	COMISION DE SECRETARIOS GENERALES Y COMISIONES INFORMATIVAS -----	30
Artículo 33	Comisión de Secretarios Generales -----	30
Artículo 34	Comisiones Informativas -----	31
CAPITULO VII	DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO -----	31
Artículo 35	Del personal técnico y administrativo -----	31
TITULO IV	REGIMEN ELECTORAL -----	31
Artículo 36	Miembros Elegibles -----	31
Artículo 37	Inicio del periodo electoral y composición de la Asamblea General	32
Artículo 38	Representantes vocales de la Asamblea General -----	32
Artículo 39	Candidaturas -----	32
Artículo 40	Electores -----	33
Artículo 41	Mesa electoral -----	33
Artículo 42	Votación -----	33
TITULO V	DEL REGIMEN ECONOMICO -----	34
Artículo 43	Autonomía -----	34
Artículo 44	Recursos -----	35
Artículo 45	Presupuestos y Cuentas -----	35
Artículo 46	Gastos y Pagos -----	36
Artículo 47	Responsabilidad económica -----	36
TITULO VI	DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS -----	36
Artículo 48	De la modificación de los Estatutos -----	36
TITULO VII	DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION -----	37
Artículo 49	Disolución -----	37
Artículo 50	Liquidación -----	37
Artículo 51	Reparto -----	37
TITULO VIII	DE LA CELEBRACION TELEMÁTICA DE REUNIONES --	38
Artículo 52	Celebración telemática de reuniones -----	38

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Región de Murcia	
Fecha de emisión:	
24/02/2022 10:02:05	

ESTATUTOS
DE LA
CONFEDERACION REGIONAL DE ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE
MURCIA
C.R.O.E.M.

TITULO I.- DISPOSICIONES GENERALES Y FINES.

CAPITULO I
CONSTITUCION, DENOMINACION, AMBITO, PERSONALIDAD JURIDICA,
DOMICILIO, REGIMEN JURIDICO Y DURACION

Artículo 1.- CONSTITUCION.

En el marco del artículo 7 de la Constitución Española, la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia se constituye al amparo de la Ley de 1 de Abril de 1977 reguladora del derecho de asociación sindical, Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, y disposiciones complementarias.

Artículo 2.- DENOMINACIÓN y AMBITO.

La Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia (en lo sucesivo CROEM) es una organización profesional de carácter empresarial que desarrolla su actividad en la Región de Murcia, conformada por aquellas organizaciones sectoriales o intersectoriales, incluso de ámbito Comarcal, así como empresas adheridas, que voluntariamente lo soliciten, y que tendrá por finalidad la representación, gestión, defensa y fomento de los intereses empresariales, generales y comunes de sus miembros, sin discriminación alguna.

Excepcionalmente podrán integrarse aquellas empresas y conjunto de empresas que por su singularidad no puedan agruparse o constituir asociación con otras de igual clase.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Región de Murcia	
Fecha de emisión:	
24/02/2022 10:02:05	

Artículo 3.- PERSONALIDAD JURIDICA.

CROEM tendrá personalidad jurídica propia, independiente de sus miembros y gozará de plena capacidad jurídica de obrar y patrimonial, conforme a la legislación vigente. En consecuencia tendrá autonomía y patrimonio propios.

Artículo 4.- DOMICILIO.

El domicilio de CROEM se establece en Murcia, Calle Acisclo Díaz, nº 5C-2º.

La sede social podrá ser modificada por acuerdo de la Junta Directiva. Igualmente podrá la Junta establecer las delegaciones, oficinas y dependencias que estime oportunas en el ámbito de la Región de Murcia para el mejor desenvolvimiento de su actividad.

Artículo 5.- REGIMEN JURIDICO.

CROEM se regirá por la legislación vigente, los presentes Estatutos, y Acuerdos válidamente adoptados por sus órganos, respondiendo a principios democráticos en su organización y funcionamiento, garantizando la autonomía de las organizaciones empresariales integradas, en sus ámbitos específicos, sin perjuicio del carácter vinculante de los acuerdos de CROEM en decisiones de interés general para sus miembros.

Artículo 6.- DURACION.

CROEM se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II

FINES y COMPETENCIAS

Artículo 7.- FINES Y COMPETENCIAS.

CROEM tiene como finalidad primordial la representación, defensa y fomento de los intereses de sus miembros, con las siguientes funciones y facultades:

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Región de Murcia	
Fecha de emisión:	
24/02/2022 10:02:05	

- a) Fomentar y defender el sistema de libre iniciativa o competencia y de economía de mercado, así como la unidad de mercado en los ámbitos nacional y regional.
- b) Promover, fomentar y desarrollar la unidad e integración empresarial, así como la comunicación, convivencia y solidaridad entre sus miembros.
- c) Cooperar con la Administración Pública, Organizaciones e Instituciones Públicas o Privadas y con toda representación de cualquier Grupo o Ente social del país, así como participar y colaborar en las tareas comunitarias de la vida profesional, económica y social en representación del empresariado murciano.
- d) Iniciar, negociar, concertar y suscribir los Acuerdos y Convenios que afecten a sus miembros de forma comunitaria en todos los ámbitos sectoriales (industrial, comercial, financiero, económico, social, fiscal, laboral, cultural, universitario, de formación en su más amplio sentido) y cualquiera otro relacionado con la actividad empresarial.
- e) El estudio específico de los aspectos laborales, estableciendo las oportunas relaciones y concertaciones, en su caso, con las organizaciones profesionales centrales de los trabajadores y con la Administración Pública.
- f) Promocionar a través de los medios de comunicación social el mejor conocimiento de la función económica y social de la empresa y del empresario, y facilitar a la Administración y demás instituciones públicas o privadas los estudios e informes de interés general, así como acordar las soluciones pertinentes y establecer las consiguientes líneas de actuación común de las organizaciones miembro.
- g) Establecer los instrumentos adecuados de comunicación, cooperación y enlace entre sus miembros respetando la autonomía privativa de cada uno de ellos, así como crear servicios comunes de asistencia que fuesen de interés para sus miembros.
- h) Fomentar la creación de Organizaciones Empresariales propiciando la unidad y solidaridad de las mismas.

- i) Promover y desarrollar acciones en materia de orientación, formación universitaria de posgrado, y de formación profesional reglada, ocupacional y continua, con la finalidad de mejorar la dotación de los recursos humanos de las empresas de nuestra región, y con ello sus niveles de productividad y competitividad.

Igualmente, promover y gestionar ayudas para el desarrollo de programas que permitan el aumento de la innovación empresarial en materias de I+D+I, y en general, todas aquellas cuya finalidad afecten de manera directa e indirecta al mundo productivo de nuestra región propiciando el desarrollo económico sostenible como medio para lograr una situación social cada vez más justa y la mejora del medio ambiente, así como promover la sociedad de la información y la formación de los empresarios en estas materias, impulsando también el avance en los métodos y técnicas de gestión de empresas.

- j) Apoyar y fomentar la creación e inicial desarrollo de actividades empresariales en la Región de Murcia, especialmente entre los jóvenes, tanto de forma propia como en colaboración con otras organizaciones empresariales e instituciones que tengan entre sus fines este objetivo, promoviendo la generación de incentivos y apoyos entre las distintas entidades públicas y privadas implicadas en el proceso de creación de empresas.
- k) En general, desarrollar y ejecutar los acuerdos firmados con las Administraciones Públicas, Centrales Sindicales, Universidades de la Región, Entidades Financieras y cualquier entidad o institución cuyos objetivos incidan en la actividad empresarial.

Artículo 8.- EXCLUSION.

Queda excluido de los fines de CROEM los de carácter político, especulativo y lucrativo.

TITULO II.- DE LOS MIEMBROS DE CROEM

CAPITULO I

INGRESO

Artículo 9.- A) REQUISITOS.

1.- MIEMBROS DE PLENO DERECHO.

Podrán ser miembros de pleno derecho de CROEM los siguientes:

- a) Las Organizaciones Empresariales que lo soliciten voluntariamente, cualquiera que sea su denominación, estén constituidas por empresas o/y organizaciones profesionales de empresas, y reúnan el requisito de ser Asociación u Organización de empresarios (Federación y/o Confederación) que desarrollen su actividad económica en la región de Murcia.
- b) Las empresas adheridas, que han de estar integradas, cuando éstas existan, en su organización sectoriales y/o confederada. La determinación de la cuantía económica mínima a aportar por cuota que atribuirá la consideración y, por lo tanto, la admisión como miembro de pleno derecho de éstas, corresponderá en cada momento a la Junta Directiva.

Las Entidades Financieras, aun cuando se configuran como miembros de pleno derecho, actuarán con voz pero sin voto.

- c) Los expresidentes de CROEM.
- d) Los miembros de libre designación del Presidente en la Junta Directiva de CROEM.
- e) Igualmente podrán ingresar en CROEM como miembros de pleno derecho las empresas o conjunto de empresas que por su singularidad y entidad no puedan agruparse o constituirse en asociación con otras de igual clase.
- f) Para adquirir la condición de miembro de pleno derecho, será necesario formalizar los siguientes trámites:

- 1) Solicitud de ingreso dirigida al Presidente de CROEM, en la que se acredite su personalidad, miembros en su caso, actividades y aceptación de lo dispuesto en los Estatutos vigentes y demás normas obligatorias para los miembros.

- 2) Aprobación de la solicitud de ingreso, solo para organizaciones empresariales, por la Junta Directiva, quien decidirá por mayoría simple de sus miembros asistentes. Contra el Acuerdo denegatorio de ingreso la solicitante podrá recurrir ante la Asamblea General. En todo caso, se informará a ésta de las adscripciones registradas desde la última sesión.

En caso de que la Asociación solicitante represente actividad que ya se encuentre afiliada a CROEM, el acuerdo de adscripción deberá adoptarse por los dos tercios de los miembros de pleno derecho de la Junta Directiva.

- 3) Abono de la cuota de entrada establecida, en su caso, por la Asamblea General.

- g) De la admisión de las empresas adheridas se dará cuenta en Junta Directiva.

2.- MIEMBROS ASOCIADOS.

Podrán incorporarse en calidad de miembros asociados, con voz pero sin voto, las empresas adheridas no contempladas en el apartado 1.b de este artículo, es decir, aquellas que no alcancen la cuota mínima establecido por la Junta Directiva para ser consideradas como miembros de pleno derecho y que habrán de estar igualmente integradas, cuando éstas existan, en sus organizaciones sectoriales y/o confederadas.

Igualmente podrán adquirir la condición de miembros asociados las personas de relieve en la actividad empresarial o las entidades o grupos de pensamiento que defiendan la función del empresariado en un sistema de economía de mercado o colaboren en el estudio y difusión de las técnicas empresariales.

La extensión y modalidades de la colaboración de cada uno de los miembros asociados podrán ser reguladas por el acuerdo de admisión. Tal acuerdo se adoptará en la forma prevista en el precedente apartado, pero correspondiendo al Comité Ejecutivo la decisión inicial.

- 3.- Asistirán a Asamblea General, en calidad de invitados, los Secretarios Generales de las distintas Organizaciones asociadas.

B) GARANTIAS.

CROEM garantizará a sus miembros:

- a) Autonomía funcional en su ámbito territorial específico.
- b) Igualdad de posibilidades en el acceso a cargos directivos.
- c) Participar en la elección de Órganos de Gobierno a través de sufragio libre y directo.
- d) Respeto de la libre expresión de criterios y opiniones relacionados con el objeto y fines de la Asociación.

C) REGISTRO DE ORGANIZACIONES Y ASOCIACIONES.

CROEM llevará un registro de todos sus miembros por medio de un libro de Altas y Bajas que permita conocer su identificación, al que tendrá libre acceso cualquiera de los asociados a la misma.

CAPITULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 10.- DERECHOS.

Son derechos de los miembros de pleno derecho:

- a) Designar los representantes que les correspondan como vocales de la Asamblea de CROEM y elegir a los que han de formar parte de la Junta Directiva.
- b) Elegir y ser elegido, mediante su representación legal, para ostentar puestos de representación y cargos directivos en CROEM.

- c) Informar y ser informados de la marcha y vida de CROEM, y de las cuestiones que le afecten.
- d) Proponer candidatos en las elecciones de miembros de los Órganos de Gobierno.
- e) Intervenir dentro de las normas legales y estatutarias, en la gestión económica y administrativa de CROEM, así como en servicios, obras o instituciones que la misma mantenga o en las que participe.
- f) Asistir con voz y voto a las reuniones de la Asamblea General, y aquellos otros Organos de CROEM según les corresponda.
- g) Ejercitar las acciones y recursos que consideren procedentes en defensa de sus derechos, e instar a CROEM para que estudie o adopte las medidas necesarias en asuntos o materias de interés común, así como a que interponga las acciones y recursos pertinentes para la defensa de los intereses del ámbito de actividad.
- h) Utilizar las prestaciones que dimanen de los servicios e instalaciones creados por CROEM en apoyo de las necesidades generales, y disfrutar de cuantos beneficios pueda proporcionar la misma a sus miembros en el cumplimiento de sus fines.
- i) Elevar al Presidente de CROEM cualquier tipo de iniciativas que estime de interés general. La demora en el pago de las cuotas correspondientes a más de un semestre será sometido a Junta Directiva para, previa valoración de circunstancias, decidir la procedencia de la suspensión del miembro moroso en el ejercicio de sus derechos hasta su pago.

Son derechos de los Miembros Asociados:

- a) Recibir cuanta información formule CROEM en los distintos Departamentos, así como de los acuerdos que suscriba con Centrales Sindicales, Administraciones Públicas y entidades e instituciones en cuanto afecten a la actividad empresarial.

- b) Participar en Comisiones de Estudio que en cada caso puedan constituirse, como invitados, e instar la realización de gestiones y análisis que puedan servir al interés general.
- c) Tener la condición de suscriptores, de oficio, de los Boletines, Diarios, Legislación, Calendarios de Medio Ambiente, etc.
- d) En general, participar en actos corporativos que organice CROEM, como Asamblea General, Congresos y Jornadas, etc.

Artículo 11.- DEBERES.

- 1.- Son deberes de los miembros de pleno derecho, así como de sus miembros asociados:
 - a) Asistir y participar en las reuniones de los Órganos de Representación, Gobierno, Administración y Comisiones, de los que forme parte, emitiendo su voto.
 - b) Participar en la elección de representantes y dirigentes.
 - c) Ajustar su actuación y el ejercicio de sus derechos a lo dispuesto en los Estatutos, Normas y Acuerdos sociales, así como a las Disposiciones legales vigentes.
 - d) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y por los restantes Órganos de Gobierno de CROEM.
 - e) Respetar la libre manifestación de pareceres, y no obstaculizar, directa ni indirectamente, las actividades de CROEM.
 - f) Atender las peticiones de los Órganos de Gobierno encaminadas al mejor cumplimiento de sus fines y funciones, y facilitar prontamente los datos que se le piden, mientras no tengan naturaleza reservada.
 - g) Satisfacer las cuotas que les correspondan, para el sostenimiento de CROEM y desarrollo de sus actividades.

- 2.- Los incumplimientos de un representante vocal de la Asamblea se considerarán incumplimientos de la respectiva organización o empresa, si ésta no atendiera puntualmente el requerimiento que CROEM le formule para que lo sustituya.
- 3.- Asimismo, será obligación de los miembros de CROEM observar y respetar el Código Ético y de Buen Gobierno de la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (CEOE).

CAPITULO III DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE MIEMBRO

Artículo 12.- PÉRDIDA.

Se perderá la cualidad de miembro de CROEM por cualquiera de las siguientes causas:

- a) De carácter voluntario:
Por renuncia expresa mediante escrito dirigido al Presidente de CROEM notificado con treinta días de antelación a la fecha en que deba surtir efecto.
- b) De carácter forzoso:
 - 1º.- Por pérdida de la capacidad jurídica, o de su condición de Asociación u Organización Empresarial.
 - 2º.- Por incumplimiento grave de las obligaciones, Estatutos, normas o acuerdos sociales válidamente adoptados o la conducta contraria a los principios y fines de CROEM, mediante acuerdo firme de la Junta Directiva que requerirá mayoría de dos terceras partes de sus componentes. Los acuerdos de la Junta Directiva podrán ser recurridos ante la Asamblea General.
 - 3º.- El incumplimiento de la obligación de pago de las cuotas a CROEM.

4º.- Por inhabilitación o suspensión declarados en sentencia firme.

5º.- Por incumplimiento de los principios establecidos en el Código Ético y de Bueno Gobierno de CEOE.

Artículo 13.- CONSECUENCIAS.

La pérdida de la cualidad de socio lleva consigo la de todos sus derechos, sin excepción alguna, no pudiendo exigir la devolución, total o parcial de las cuotas satisfechas o cantidades abonadas en cumplimiento de acuerdos de los Órganos de CROEM.

Quienes dejen de ser socios seguirán, no obstante, respondiendo a CROEM en los gastos y obligaciones, hasta la fecha de su baja.

Cualquier socio que haya causado baja voluntaria en CROEM podrá obtener posteriormente su reingreso, satisfaciendo la cuota que la Junta Directiva decida para aceptarlo, que oscilará entre los límites del tanto al triple de las cuotas que haya dejado de satisfacer durante el periodo de tiempo comprendido entre su baja y posterior reingreso, sin perjuicio de su ratificación o rectificación por la Asamblea General que conocerá del expediente en la primera sesión que fuere convocada.

TITULO III.- DE LOS ORGANOS DE REPRESENTACION, GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 14.- ÓRGANOS.

La Representación, Gobierno y Administración de CROEM corresponderá a:

- 1.- La Asamblea General.
- 2.- La Junta Directiva.
- 3.- La Comisión Ejecutiva.
- 4.- El Presidente.
- 5.- El Secretario General.

CAPITULO I DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 15.- DEFINICION, COMPOSICION Y REPRESENTACION.

a) DEFINICION.

La Asamblea General, reunida en Pleno y válidamente constituida, es el órgano supremo de gobierno y decisión de CROEM. Ejercerá la plenitud de derechos de CROEM, siendo sus decisiones obligatorias para todos sus miembros, incluso los ausentes y disidentes, sin perjuicio de la vía judicial cuando se recurriera a la misma.

b) COMPOSICION.

La Asamblea General estará compuesta por la totalidad de los representantes de las Organizaciones o empresas miembro, definidas en el artículo 9 de estos estatutos, en la que cada uno de éstos, tendrá derecho a un voto.

c) REPRESENTACION.

Las Asociaciones, Organizaciones o empresas miembro estarán representadas, con carácter permanente por su respectivo Presidente o representante legal designado al efecto. Podrá, además, disponer de un número superior de representantes, en el caso de Asociaciones u Organizaciones, cuando se lo atribuya la Junta Directiva y en consideración a la importancia de la Organización (cantidad de organizaciones y de empresas que agrupe, aportación económica por cuotas a CROEM, número de empleados que totalicen las empresas, y otros índices correctores de carácter económico que por la Junta Directiva se establezcan al efecto).

Dentro de los tres últimos meses de cada mandato, y antes de proceder a la convocatoria de elecciones para renovación de cargos, la Junta Directiva asignará un número determinado de vocalías a cada organización de conformidad con los criterios referidos en el párrafo anterior.

Artículo 16.- COMPETENCIA.

- a) Es competencia de la Asamblea General:
- 1.- Aprobar los programas y planes generales de actuación para la defensa de los intereses de CROEM y sus miembros.
 - 2.- Elegir y cesar al Presidente de CROEM, que ostentará el mismo cargo en la Junta Directiva, y demás órganos colegiados, mediante votación libre y secreta; e igualmente ratificar las propuestas que formulen las Asociaciones miembros de pleno derecho para vocales de la Junta Directiva.
 - 3.- Censurar la gestión de los demás Organos de Gobierno de CROEM.
 - 4.- Aprobar la Memoria, Presupuestos y Liquidación de Cuentas anuales de CROEM.
 - 5.- Aprobar y modificar los Estatutos de CROEM.
 - 6.- Decidir sobre los recursos que se interpongan sobre admisión o exclusión de miembros de CROEM y cualquiera otro que se autorice por estos Estatutos.
 - 7.- Aprobar y modificar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior y el Código de Buenas Prácticas.
 - 8.- Acordar la disolución de CROEM.
 - 9.- Acordar la fusión, absorción, federación o confederación con otras Asociaciones.
 - 10.- Cualquier cuestión que tenga trascendencia estatutaria o que le sea sometida por la Junta Directiva.
 - 11.- Adoptar los acuerdos relativos a la adquisición y disposición sobre bienes inmuebles con las garantías adecuadas.

Artículo 17.- CLASES.

Con carácter Ordinario se reunirá preceptivamente una vez al año, dentro de los seis primeros meses de cada año, previa convocatoria del Presidente de CROEM, cursada por escrito o por medios telemáticos, con veinte días de antelación como mínimo, en la que se incluirá el Orden del Día, lugar, fecha y hora de la reunión, tanto en primera como segunda convocatoria.

Con carácter Extraordinario, deberá reunirse en cualquier momento, siempre que sea convocada por el Presidente, a instancia de la Junta Directiva, o a solicitud del veinticinco por ciento de los miembros.

Esta convocatoria deberá cursarse con una antelación mínima de siete días, indicándose el orden del día, fecha y hora en primera y segunda convocatoria.

En todo orden del día de las convocatorias podrá incluirse aquellas propuestas que se formulen por cualquier miembro con diez días de antelación, mediante solicitud escrita al Presidente, en el caso de que tuviera carácter ordinario.

Artículo 18.- CONSTITUCION.

La Asamblea General quedará válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren presentes o representados, al menos la mitad más uno de los Miembros que la integran, y que representen, además, el cincuenta por ciento de las participaciones, y/o en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de los Miembros que asistan y de participaciones que representen, siendo, en todo caso, necesaria la presencia del Presidente y Secretario o personas que legalmente les sustituyan.

Artículo 19.- FUNCIONAMIENTO.

La Presidencia de la Asamblea General corresponde al Presidente CROEM y en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad del mismo, se estará a lo dispuesto en el Art. 30 de los Estatutos.

La Mesa de la Asamblea se integrará por el Presidente, los Vicepresidentes, el Tesorero, y el Secretario General.

En primera convocatoria, y antes de entrar en el Orden del Día, se formará la lista de los miembros asistentes, así como de los componentes que concurren en representación de las mismas, expresando las participaciones de cada una, y totalizando el volumen total presente en la reunión.

El Presidente, o quien legalmente le sustituya, dirigirá los debates, concediendo o retirando el uso de la palabra cuando considere que está suficientemente debatido un asunto, cuando el tema no se ajuste al “Orden del día”, o cuando considere que quien lo ostenta se produce en términos ofensivos, ilegales, o grave y reiteradamente incorrecto, previa advertencia al respecto.

Artículo 20.- VOTACIONES Y ACUERDOS.

Los acuerdos se adoptarán siempre por mayoría simple. Serán secretas las votaciones para la elección de Presidente de CROEM.

Una vez aprobados, los acuerdos obligan a todos los miembros, incluso a los disidentes o ausentes, sin perjuicio de que sean recurridos, y anulados o suspendidos legalmente, si procediere.

Podrán ser impugnados los acuerdos que sean contrarios a la Ley, se opongan a los Estatutos, o lesionen, en beneficio de uno o varios miembros, el objeto y fines de CROEM.

Para conocer y resolver las impugnaciones, será preceptiva la convocatoria de una nueva Asamblea General, con carácter “Extraordinario”, conforme a lo dispuesto en el Artículo 16 de los Estatutos, excepto para los acuerdos contrarios a la Ley, o que supongan una infracción de la misma, en cuyo caso bastará la decisión fundamentada del Presidente sancionada por la Junta Directiva.

Artículo 21.- ACTAS.

El Secretario General, levantará Acta de cada reunión, reflejando con la debida concreción los temas debatidos, así como las principales opiniones emitidas, cuando no exista unanimidad de criterio, o lo pidan expresamente los interesados.

Todas las Actas deberán ser firmadas por quien ostente la Presidencia y por el Secretario, y se transcribirán en el Libro de Actas o Protocolo que lo sustituye, una vez aprobadas, haciendo constar en otro caso que se hallan pendientes de aprobación.

Cualquier miembro en pleno uso de sus derechos podrá solicitar y obtener copia certificada de cualquier Acta, o de los recursos que le interesen.

La aprobación del Acta se verificará por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Mediante su lectura al finalizar la sesión a que corresponda.
- b) Mediante su lectura al empezar la siguiente reunión de la Asamblea General.
- c) Por remisión certificada a los asistentes, transcurridos quince días naturales a contar de la fecha de su remisión, sin haber recibido reparos o desacuerdos en número superior a la mitad del total de dichos asistentes.

CAPITULO II DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 22.- DEFINICION Y COMPOSICIÓN

- a) Definición.

La Junta Directiva es el Órgano encargado de la Dirección, Gobierno y Administración de CROEM, del cumplimiento y ejecución de los presentes Estatutos y acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General.

b) Composición.

La Junta Directiva estará compuesta por:

- El Presidente de CROEM, que también lo es de la Junta Directiva y demás Organos Colegiados.
- Los Vicepresidentes de CROEM.
- Los ex Presidentes de CROEM.
- Los Vocales. Cada organización empresarial miembro de CROEM tendrá un representante permanente y unos variables en función del número de empresas que lo integren y que será determinado por acuerdo de Asamblea General. El número total de miembros de Junta Directiva no superará la cifra de 120, salvo que la Asamblea General decida su modificación. Una vez computados los vocales fijos, la diferencia se distribuirá entre las Organizaciones Empresariales, miembros de pleno derecho, en la proporción antes indicada y atendiendo al importe de aportación económica a CROEM. La designación es competencia de cada Asociación, mediante sufragio libre y secreto.

Las empresas, o grupo de empresas, que por su singularidad y entidad no puedan agruparse o constituirse en Asociación con otras de igual clase, estarán representadas por un vocal.

Las entidades financieras que como empresas adheridas pertenezcan a la Asamblea General como miembros de pleno derecho, tendrán un vocal, que actuará con voz pero sin voto.

El Presidente podrá proponer la designación de hasta nueve miembros de reconocido prestigio social y económico, perteneciente al sector empresarial y/o a grupo de actividad que por su singularidad no pueda constituir Asociación.

- El Secretario General de CROEM, con voz pero sin voto.

Artículo 23.- MANDATO Y RETRIBUCIONES.

Los cargos de Presidente, Vicepresidentes y Vocales tendrán un mandato de cuatro años, con la excepción prevista en el artículo 30 de estos estatutos, y no serán retribuidos, salvo que la Asamblea General asigne dietas o indemnizaciones que tenga por conveniente.

El Secretario General no tendrá limitación temporal en el desempeño de sus funciones.

Artículo 24.- RENOVACIONES Y CESE.

Las renovaciones de los cargos electivos se efectuarán cada cuatro años, en la Asamblea General Ordinaria correspondiente, con la excepción prevista en el artículo 30 de estos estatutos.

La propia Junta Directiva podrá suplir el nombramiento de las vacantes que se produzcan hasta la celebración de la siguiente Asamblea General, salvo que se trate de representantes de empresas miembros de propio derecho, que podrán designar la persona que les represente.

Artículo 25.- COMPETENCIA.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Decidir sobre la admisión de nuevos miembros.
- b) Aprobar las cuotas y las representaciones que hayan de atribuirse a miembros de pleno derecho de CROEM en Asamblea General y Junta Directiva, conforme a los criterios establecidos en el artículo 15.c. de los Estatutos.

Asimismo, determinará para las empresas adheridas la cuota mínima exigible para su consideración como miembros de pleno derecho, conforme a lo establecido en el artículo 9.1.b.

- c) Modificar el domicilio social dentro del territorio municipal de Murcia.
- d) La ejecución y cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Proponer a la Asamblea General los programas de actuación general y dirigir y ejecutar los aprobados.
- f) Elaborar, aprobar y proponer a la Asamblea General la Memoria, Presupuestos y Liquidación de Cuentas Anuales.
- g) Elaborar y proponer, en su caso, a la Asamblea General el Reglamento de Régimen Interior y Código de Buenas Prácticas de CROEM, así como efectuar propuestas para la reforma de los estatutos.
- h) Regular su propio funcionamiento.
- i) Designación, a propuesta del Presidente, de Secretario General.
- j) Establecer las Comisiones de Trabajo que tenga por conveniente para asuntos concretos, cuya composición y desarrollo se concretará en cada caso atendida la naturaleza de los temas que hayan de ser objeto de estudio.
- k) Defender los intereses de CROEM y sus miembros, pudiendo adoptar las decisiones necesarias y convenientes a los fines y objetivos de CROEM, aunque recaiga sobre materia de que sea competente la Asamblea General, a la que se dará cuenta en su reunión inmediata siguiente que se celebre.
- l) Supervisar la actuación de la Comisión Ejecutiva.

- ll) Formular cuantas preguntas juzgue convenientes a la Asamblea General en atención al cumplimiento de los fines de CROEM.
- m) Inspeccionar y velar por el funcionamiento de los Servicios.
- n) Acordar la celebración de Asambleas Generales elaborando el Orden del Día.
- ñ) Asistir y asesorar al Presidente de CROEM en todo momento que éste lo requiera o sea conveniente a las funciones que ejecuta.
- o) Ejercer la potestad disciplinaria.
- p) Aprobar los Convenios de Cooperación con los distintos órganos de la Administración Pública, Centrales Sindicales, Instituciones y Entidades públicas o privadas.
- q) Velar por el cumplimiento del Código Ético y de Buen Gobierno de CEOE así como las obligaciones derivadas de la legislación sobre transparencia de las organizaciones empresariales.
- r) Todas aquellas que no tenga encomendadas la Asamblea General y en especial aquellas que ésta le delegue.

Artículo 26.- REUNIONES Y CONVOCATORIA.

La Junta Directiva se reunirá como mínimo cuatro veces al año y siempre que sea convocada por el Presidente por su propia iniciativa o a solicitud de la tercera parte de sus miembros.

El Presidente de la Junta Directiva convocará a sus miembros, con ocho días de antelación mediante escrito con el Orden del Día y señalando lugar, fecha y hora de reunión. Las de carácter extraordinario podrán convocarse, por la urgencia de los asuntos a tratar, con dos días de antelación mediante comunicación telegráfica, correo electrónico, o cualquier medio tecnológico que garantice la recepción.

Artículo 27.- CONSTITUCION, VOTACIONES Y ACTAS.

La Junta Directiva se considerará válidamente constituida cuando estén presentes el Presidente o Vicepresidente que le sustituya y el Secretario, y cualquiera que fuere el número de presentes, salvo para los asuntos que requieran quórum especial.

Para la adopción de acuerdos se requerirá el voto favorable de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva, asistentes, salvo para el supuesto contemplado en el artículo 9 A) 1) f) apartado 2, párrafo 2º de estos Estatutos.

De lo tratado en cada sesión se llevará libro de actas firmadas por Presidente y Secretario, y se someterán a aprobación en sesión inmediata siguiente.

No será delegable el voto en Junta Directiva.

**CAPITULO III
DE LA COMISION EJECUTIVA****Artículo 28.- DEFINICION Y COMPOSICION.**

La Comisión Ejecutiva es el Órgano de gestión y coordinación de CROEM para lo cual se hallará dotada de la estructura ejecutiva adecuada a los fines y tareas que tiene encomendada.

La Comisión Ejecutiva está integrada por el Presidente de CROEM, los Vicepresidentes, el Tesorero, el Secretario General, que no computará como miembro y actuará con voz pero sin voto, y un número de vocales que, junto a los anteriores, no superará el número de veintinueve. La elección de éstos últimos corresponde a la Junta Directiva, a propuesta del Presidente y de entre sus miembros, y su mandato será de cuatro años coincidiendo con el del Presidente, con la excepción prevista en el artículo 30 de estos estatutos.

La Comisión Ejecutiva elegirá, de entre sus miembros, el Tesorero.

La Comisión Ejecutiva se reunirá seis veces al año y cuantas veces sea necesario, por decisión del Presidente o de la quinta parte de sus componentes; en todo caso en la sesión constitutiva acordarán el régimen de sesiones regular. También podrá reunirse, sin mediar convocatoria ni previo orden del día si, estando presentes todos los miembros, coincidieren unánimemente en constituirse en sesión para tratar determinadas cuestiones.

En los casos de reuniones extraordinarias solicitadas en forma vinculante, habrán de incluirse necesariamente en el orden del día los puntos propuestos por quienes hayan instado la convocatoria.

No será delegable el voto en Comisión Ejecutiva

Artículo 29.- COMPETENCIA.

La Comisión Ejecutiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) La adopción de acuerdos, decisiones y medidas de la gestión de CROEM.
- b) Elaborar propuesta, en su caso, para llevar a la Junta Directiva la reforma de los Estatutos, y proponer la elaboración de Reglamento de Régimen Interior y Código de Buenas Prácticas de CROEM.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva así como de todo aquello que expresamente se le designe por aquellos.
- d) Inspeccionar, controlar y gestionar el eficaz funcionamiento de los servicios.
- e) Asistir al Presidente cuando éste lo requiera en los asuntos que señale.
- f) Contratación de bienes muebles, material de oficina y de servicios para el normal funcionamiento de CROEM.

- g) Adoptar los acuerdos procedentes en materia de cobros y reclamación de pagos y expedición de libramientos.
- h) Gestionar, ordenar y controlar la contabilidad y administración de CROEM.
- i) Redacción del Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el funcionamiento económico de CROEM.
- j) Elección de auditor.

CAPITULO IV DEL PRESIDENTE

Artículo 30.- DEFINICION Y MANDATO.

El Presidente de CROEM, que lo será también de los Órganos Colegiados de la misma, ostentará la representación legal de la entidad en todos los órdenes.

Su nombramiento, que se realizará en Asamblea General, deberá recaer en persona de reconocido prestigio en el mundo empresarial y que forme parte de la Asamblea.

El Presidente será asistido y suplido en los casos de ausencia, enfermedad o incapacidad por uno de los Vicepresidentes, designados por éste o, en su defecto, por acuerdo de la Comisión Ejecutiva, salvo lo que se establece en el apartado siguiente.

El Presidente solo podrá ejercer el cargo durante dos mandatos consecutivos, de cuatro años cada uno, como máximo. Excepcionalmente, cuando concurren circunstancias sanitarias, sociales o económicas que aconsejen la extensión del mandato, éste podrá prorrogarse por un periodo máximo de hasta dos años, a contar desde la terminación del mandato en vigor. Para la aplicación de este periodo adicional de mandato será requisito imprescindible la previa propuesta de la Junta Directiva, la aceptación del Presidente y la aprobación de la medida por parte de la Asamblea General.

El cese de Presidente se producirá, únicamente, por los siguientes motivos: a petición propia, por acuerdo de la Asamblea General adoptado por mayoría absoluta de los representantes en la Asamblea, por término del mandato, y por incumplimiento de los Estatutos, normas y acuerdos válidamente adoptados, y del Código Ético de CEOE. Si se produjera por los dos primeros motivos, será sustituido por un Vicepresidente elegido por la Junta Directiva salvo que las Vicepresidencias tuvieran un orden numérico, en cuyo supuesto lo será, en todo caso, el señalado con el número primero.

El número de Vicepresidentes, en atención a la composición de CROEM, no podrá exceder de seis, excepción hecha de que la Asamblea General acuerde su ampliación. A los efectos que procedan, las Vicepresidencias podrán ordenarse numéricamente.

Dos Vicepresidencias se corresponderán con quienes ostenten la Presidencia de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Cartagena (COEC) y de la Confederación Comarcal de Organizaciones Empresariales de Lorca (CECLOR), sin que los mismos puedan delegar en terceras personas, ostentando la consideración de Vicepresidencias natas. Otra Vicepresidencia será ocupada por el Presidente de la Sectorial integrada de más peso, entendiéndose como tal su aportación económica por cuotas y número de empresas que la integran.

Los titulares de las otras cuatro Vicepresidencias, o, en su caso, las que acuerde la Asamblea General, serán designados por el Presidente de entre los Presidentes de las Organizaciones Sectoriales integrantes, debiendo dar cuenta de su elección a la Junta Directiva en la primera reunión que ésta celebre después de la Asamblea General.

En caso de dimisión o cese de alguno de los Vicepresidentes, su sustituto podrá ser designado por el Presidente, debiendo comunicarlo a la Junta Directiva.

Artículo 31.- COMPETENCIA.

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva.

- b) Dirigir los debates y el orden de las reuniones y ejecutar los acuerdos que se adopten.
- c) Ostentar la representación legal de CROEM, en cuantos actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción deba intervenir la misma ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública, pudiendo otorgar toda clase de actos, contratos y poderes previo acuerdo del órgano de gobierno con facultades para conferirlo. Tal representación puede ser delegada, mediante autorización de la Junta Directiva, en los Vicepresidentes de CROEM o en los Vocales de la Comisión Ejecutiva y Secretaría General.
- d) Convocar las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva.
- e) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior de CROEM.
- f) Delegar, de manera accidental o permanente, una o varias de sus funciones en los Vicepresidentes, Tesorero, Vocales de la Comisión Ejecutiva y Secretario General
- g) Adoptar, en caso de urgencia, las decisiones que estime adecuadas a la mejor defensa de CROEM y de sus asociados, comunicándolo en el más breve plazo posible a los demás órganos de gobierno, según su naturaleza.
- h) Elegir a los Vicepresidentes, y sus sustitutos, en su caso.
- i) Proponer a Junta Directiva la libre designación de hasta cinco miembros de ésta, conforme a lo establecido en el art. 22.b).

CAPITULO V DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 32.- DEL SECRETARIO GENERAL.

- 1.- El Secretario General de CROEM será el Organo sobre el que recaiga la dirección del personal y servicios de CROEM y supervisará, controlará y dirigirá la gestión y administración interna de CROEM.

Será elegido por la Junta Directiva, a propuesta de la Presidencia, y recaerá en persona idónea, competente y con arraigo en el mundo empresarial, y tendrá plena dedicación.

La designación de Secretario se realizará por tiempo indefinido, y actuará en los distintos órganos de gobierno de la Confederación con voz pero sin voto.

Las funciones del Secretario General son:

- a) Actuar como Secretario en las reuniones de la Asamblea General, Junta Directiva y Comisión Ejecutiva, levantando acta de las mismas, que, con el visto bueno del Presidente, autorizará con su firma. E igualmente actuará como tal en cuantas Comisiones se creen en el seno de CROEM, pudiendo delegar en persona de su confianza responsable del área de que se trate.
- b) Colaborar directamente con la Presidencia de CROEM y asesorarla en los casos en que para ello fuere requerido.
- c) Advertir los posibles casos de ilegalidad estatutaria en los acuerdos a adoptar por CROEM.
- d) Dar traslado a las organizaciones miembro de los acuerdos, cuando así proceda.
- e) Contratar y despedir personal, previa autorización de la Comisión Ejecutiva, y proponer el establecimiento o contratación de servicios o asesorías técnicas.
- f) Ejercer la dirección y control inmediato de cualquier servicio técnico o administrativo que se establezca.
- g) Ostentar la representación legal de CROEM en las solicitudes de planes de formación, formación profesional, así como en la documentación derivada de los protocolos y

convenios que se suscriban con Administraciones Públicas en general, y con organismos e instituciones públicas y privadas para el desarrollo de dichos planes, incluso en la documentación de justificación de gastos que en cada caso fuera requerida.

- h) Expedir copias y certificados, con el visto bueno del Presidente, en relación con actas o libro a él confiados.
- i) Otorgar poderes de representación técnico procesal sin limitación alguna, dando cuenta a la Comisión Ejecutiva de forma previa o en la primera sesión que celebre después de su otorgamiento.
- j) Cuantas otras funciones le fueren confiadas por la Presidencia y Órganos de Gobierno colegiados.

El Secretario General podrá estar asistido por un Vicesecretario designado por la Comisión Ejecutiva a propuesta del Presidente, y podrá sustituirle en aquellas funciones concretas que se le asignen y con el mismo carácter y alcance del Secretario General.

CAPITULO VI COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES Y COMISIONES INFORMATIVAS

Artículo. 33.- COMISIÓN DE SECRETARIOS GENERALES

La Comisión de Secretarios Generales se constituye como órgano de coordinación interna y análisis técnico de las tareas propias de la Confederación. Actuará en cada momento en función de los trabajos y responsabilidades que le encomienden los órganos de gobierno de la Confederación, a los que someterá dichos trabajos para su consideración.

Estará compuesta por todos los Secretarios Generales de las organizaciones miembro de pleno derecho de CROEM.

Esta Comisión estará presidida por el Secretario General de la Confederación, quien determinará el calendario de reuniones.

Artículo 34.- COMISIONES INFORMATIVAS.

A propuesta de la Presidencia, la Junta Directiva podrá acordar la creación de Comisiones Informativas y Especializadas, que actúen con carácter permanente o temporal, y cuyo misión específica será la elaboración de criterios y normas que, aprobados posteriormente por los órganos de gobierno de CROEM, determinarán el comportamiento futuro de ésta.

Las Comisiones se determinarán y regularán por acuerdo de Junta Directiva.

**CAPITULO VII
DEL PERSONAL TECNICO Y ADMINISTRATIVO**

Artículo 35.-

CROEM deberá contar para el cumplimiento de sus fines, con el Personal Técnico, Administrativo y auxiliar que sea conveniente en cada momento.

Este personal será contratado en virtud de propuesta razonada del Secretario, con la autorización del Presidente, y posterior sometimiento a la Comisión Ejecutiva.

**TITULO IV.-
REGIMEN ELECTORAL**

Artículo 36. MIEMBROS ELEGIBLES

El cargo de Presidente será elegible de entre los miembros de pleno derecho de la Asamblea General designados por las organizaciones empresariales, de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.

Su mandato electoral, que es revocable en la forma prevista en el artículo 30 tendrá una duración de cuatro años, con la excepción prevista en dicho artículo.

En caso de que no se concluya el mandato, bien por renuncia bien por cualquier otra causa, ocupará la Presidencia uno de los Vicepresidentes, elegido por la Junta Directiva salvo que las Vicepresidencias tuvieran orden numérico, en cuyo supuesto lo será el señalado con el número primero, y en caso de renuncia de éste el segundo y así sucesivamente.

Artículo 37. INICIO DEL PERIODO ELECTORAL Y COMPOSICIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL

Con una anticipación de, al menos, cuarenta días naturales a aquél en que la elección haya de tener lugar, la Confederación comunicará a cada organización miembro de pleno derecho la composición inicial de la Asamblea General para el próximo período, acordada previamente en la Junta Directiva, con especificación del número de representantes que a cada una de ellas haya sido asignado.

La convocatoria de la Asamblea General Electoral tendrá lugar con, al menos, veinte días naturales de anticipación de aquel en que la elección haya de tener lugar.

Artículo 38. REPRESENTANTES VOCALES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Hasta veinticinco días naturales antes de aquel en que la elección haya de tener lugar, las organizaciones miembro de pleno derecho presentarán en la Confederación la relación de sus representantes vocales de la Asamblea General, en el número atribuido según el artículo anterior.

Artículo 39. CANDIDATURAS

Hasta el décimo día natural, inclusive, anterior al día en que la elección haya de tener lugar, se presentarán en la Confederación las candidaturas para Presidente. El candidato deberá presentar un escrito dirigido a la Junta Directiva haciendo constar su intención de presentarse a dichas elecciones. Dicho escrito deberá ir firmado por veinte representantes de la Asamblea que pertenezcan, al menos, a cinco organizaciones miembro de pleno derecho, haciendo constar su apoyo al candidato.

Nadie podrá prestar su apoyo a más de una candidatura a Presidente.

Artículo 40. ELECTORES

Son electores todos los representantes de la Asamblea General de las organizaciones y empresas miembro de pleno derecho que estén al corriente de pago de cuotas a la Confederación. No tendrán derecho a voto los representantes de entidades financieras pertenecientes a la misma.

Son elegibles a Presidente de la Confederación los electores proclamados candidatos por la Mesa Electoral.

Artículo 41. MESA ELECTORAL

La Mesa Electoral se constituirá con, al menos, cinco miembros de la Junta Directiva, elegidos de entre los miembros de ésta, en su caso, por sorteo. En todo caso, formará parte de la Mesa Electoral el Secretario General.

Presidirá la Mesa el miembro de la misma que designen sus componentes, cuando no forme parte de ella ni el Presidente ni ningún Vicepresidente.

Todo candidato a Presidente podrá designar un interventor, que deberá ser vocal de la nueva Asamblea General, que controle la votación y escrutinio.

Artículo 42. VOTACIÓN

Para la votación existirán dos urnas: una para las organizaciones empresariales y empresas singulares y otra para las empresas adheridas. Cada miembro de pleno derecho de la Asamblea tendrá un voto, salvo la excepción establecida en el art. 9.b). Por su parte, el voto de las empresas adheridas será ponderado, suponiendo, como máximo, el 20%, del censo electoral.

De conformidad a lo establecido en el artículo 12.b).3. de estos Estatutos, es condición esencial e indispensable que la organización o empresa a la que represente el elector, se halle al corriente en el pago de las cuotas a CROEM.

Cada elector depositará en una urna la papeleta en la que conste el nombre del candidato al que vote para Presidente. Este, y a los fines de procurar la mayor participación activa posible, no podrá ser portador de más de cuatro representaciones delegadas, aparte de la propia.

Se tendrá por no puesto el nombre que no identifique, de modo indudable, a alguno de los candidatos proclamados, considerándose el voto como nulo.

Será proclamado Presidente el candidato que haya obtenido en primera votación la mitad mas uno de los votos presentes y representados. Caso de no conseguirse dicha mayoría se celebrará una segunda votación a la que concurrirán los dos candidatos que hubieran obtenido mayor número de votos en la primera votación, y será elegido el que obtenga mayoría simple de votos, cualquier que sea el número de estos.

Si solo hay dos candidatos no será necesario celebrar dos votaciones, siendo proclamado aquel que haya obtenido en la votación la mayoría de los votos presentes o representados.

TITULO V

DEL REGIMEN ECONOMICO

Artículo 43.- AUTONOMIA.

CROEM dispondrá de total independencia y autonomía económica, contando para ello con recursos propios para el cumplimiento de sus fines.

El sistema de contabilidad utilizado en CROEM, permitirá a todos sus miembros conocer el carácter, procedencia y administración de los recursos, así como la situación económica de la Entidad en cualquier momento.

Artículo 44.- RECURSOS.

Los recursos económicos previstos para el sostenimiento de CROEM estarán constituidos por:

- 1.- Las cuotas de inscripción, readmisión y periódicas que se determinen por la Asamblea General.
- 2.- Los derechos que se fijen por la prestación de servicios cuya financiación no fuese posible con los recursos ordinarios o que por su propia naturaleza no fuesen susceptibles de aprovechamiento por la totalidad de los miembros.
- 3.- Los repartos, derramas o similares que se determinen con carácter extraordinario por la Asamblea General.
- 4.- Las donaciones, aportaciones y subvenciones legales con que fuese favorecida CROEM.
- 5.- Los frutos naturales y civiles de su patrimonio.
- 6.- Los derechos que le sean legalmente reconocidos o autorizados.
- 7.- Cualquier otro recurso legítimo que puede obtener.

Artículo 45.- PRESUPUESTOS Y CUENTAS.

El Presupuesto Ordinario de Ingresos y Gastos para el funcionamiento económico de CROEM, se redactará por la Comisión Ejecutiva, que dará cuenta a la Junta Directiva y ésta a su vez lo someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.

Todo Presupuesto Extraordinario, si fuera necesario, se planteará con idénticos requisitos, salvo el plazo de presentación.

Los Ejercicios Económicos, coincidirán con el año natural.

La Memoria Anual de Actividades, Balance y Liquidación de Cuentas, serán formuladas por la Junta Directiva dentro de los cuatro primeros meses del ejercicio siguiente y sometidas para su aprobación, si procede, a la Asamblea General dentro de los seis primeros meses del año.

Las cuentas de CROEM serán sometidas a auditoría externa de forma anual después de cada ejercicio. La elección del auditor corresponderá a la Comisión Ejecutiva. Se dará publicidad de la misma de conformidad a la legislación sobre transparencia.

Artículo 46.- GASTOS Y PAGOS.

Todos los Gastos y Pagos deberán autorizarse por el Presidente y el Tesorero, pudiendo también firmar, indistintamente con cualquiera de ellos, el Secretario General de forma mancomunada.

Iguales requisitos serán precisos para disponer de los Fondos Sociales, y en su caso, de las Cuentas Bancarias.

El Tesorero intervendrá en todos los documentos, supervisará la contabilidad y cuidará de la conservación de todos los fondos en la forma que reglamentariamente se determine.

Artículo 47.- RESPONSABILIDAD ECONOMICA.

La responsabilidad económica de CROEM se concretará a su propio patrimonio sin que en ningún caso pueda extenderse o afectar al de sus miembros, quienes únicamente responderán de sus aportaciones y cuotas válidamente establecidas.

TITULO VI

DE LA MODIFICACION DE LOS ESTATUTOS.

Artículo 48.-

Para la modificación y reforma de Estatutos será necesario acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, con “quorum” establecido en el Art. 18 de los presentes Estatutos.

TITULO VII
DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.

Artículo 49.- DISOLUCION.

Son causas de disolución de CROEM:

- a) El acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria con idénticos requisitos a los establecidos para la modificación de Estatutos en el artículo 40 de estos Estatutos.
- b) Notoria insuficiencia de ingresos para atender a los gastos de sostenimiento de CROEM.
- c) Por disposición legal, resolución judicial competente en sentencia firme.

Artículo 50.- LIQUIDACION.

La Asamblea General, al aprobar la “disolución”, o en caso de producirse por otras causas, procederá a nombrar una Comisión Liquidadora encargada al efecto. En defecto de designación por la Asamblea General, actuarán como liquidadores, los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 51.- REPARTO.

La Asamblea General dispondrá por mayoría de votos no inferior a dos tercios, el destino que haya de darse al patrimonio remanente después de saldar todas las obligaciones.

De no establecer otra cosa, la distribución del patrimonio neto resultante se hará entre los socios en función de las cuotas pagadas en los cuatro últimos años.

COPIA AUTÉNTICA	
Autoridad laboral competente Región de Murcia	
Fecha de emisión:	
24/02/2022 10:02:05	

TITULO VIII
DE LA CELEBRACION TELEMATICA DE REUNIONES

Artículo 52. Celebración telemática de reuniones.

Las reuniones de los Órganos de Representación, Gobierno y Administración de la Confederación podrán celebrarse por medios telemáticos, siempre que:

- 1.- En la convocatoria se establezca de forma clara y expresa que la reunión se celebrará de forma telemática y se describan los plazos, formas, modos de participación y ejercicio de derechos de sus miembros; y
- 2.- Se garantice la identidad de cada miembro presente y representado y ésta conste debidamente en el acta.

Este artículo no será aplicable al régimen electoral regulado en el Título IV de los estatutos, cuyas reuniones deberán ser necesariamente presenciales.

DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido redactados incorporando las modificaciones acordadas en la Asamblea General Extraordinaria de veintidós de octubre de dos mil veintiuno.